

Cuatro.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**20228** *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras correspondiente a la zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del término municipal de Melilla.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre, se declaró zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el término municipal de Melilla, encomendándole impulsar el desarrollo y modernización de su agricultura, fijándose como líneas de actuación, entre otras, el desarrollo y mejora de los regadíos.

Hasta hace pocos años existía en Melilla una agricultura relativamente importante, que suministraba productos de consumo en fresco, basada en la explotación de acuíferos poco profundos. Hoy estos acuíferos han desaparecido prácticamente, y con ellos la agricultura, que, como tal, sólo perdura en muy pocas hectáreas de huerta y unos olivares y cereales de invierno de muy azarosa producción.

Las aguas subterráneas captadas hasta cerca de 100 metros de profundidad se destinan al abastecimiento de la ciudad, existiendo en la actualidad un equilibrio entre recursos y extracciones, estando, por tanto, estabilizado el nivel freático y detenida la intrusión marina, que en algunos pozos se había iniciado como resultado de la sobreexplotación.

No puede pensarse en destinar a la agricultura aguas superficiales inexistentes, ni subterráneas, ya comprometidas para el abastecimiento urbano. Por el contrario, recientemente ha sido instalada en el extremo meridional del término municipal una estación depuradora por fangos activados que produce unos efluentes de excelente calidad que, debidamente tratados, pueden suministrar toda el agua que demande la agricultura, ya que, una vez ultimada la conexión de toda la red de alcantarillado, proporcionará un volumen anual futuro de 5,2 hectómetros cúbicos.

Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se ha redactado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de actuación especial de Melilla, que incluye las obras precisas para la transformación en regadío de una parte de dicho término municipal.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras correspondientes a la zona de actuación especial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del término municipal de Melilla, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre, sobre actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en relación con el plan de dotaciones básicas para Melilla, y que se refiere a la transformación y mejora de regadíos en la zona que se delimita en el apartado siguiente.

Segundo.-La zona afectada por la transformación es la delimitada, por el norte, carretera de Hiddum; sur, frontera del territorio; este, zona urbana de Melilla definida fundamentalmente por la denominada pista militar, y oeste, frontera del territorio.

Fuera de la delimitación descrita, y al este de la pista militar, quedan tres zonas también incluidas en la superficie a transformar: Sector Matadero-Vivero Municipal, Granja-Escuela y parcelas de cultivo del río de Oro.

La superficie total delimitada es de 246,4 hectáreas, distribuida en tres sectores, con las siguientes superficies: Sector I, 67,70 hectáreas; sector II, 79,60 hectáreas, y sector III, 99,10 hectáreas.

Tercero.-Las obras a realizar consisten en la toma de las aguas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales, su impulsión hasta depósitos de regulación, la red de distribución de aguas para el riego y las obras de mejora agraria de carácter asociativo.

Cuarto.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 61, y de conformidad con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en el presente plan es la siguiente:

Obras de interés general:

Instalación de enlace con la estación depuradora.  
Centro de filtrado y esterilización.  
Estación de bombeo.  
Red de tuberías de impulsión.  
Acondicionamiento de la red de caminos.  
Línea eléctrica en alta tensión y subestación transformadora.

Obras complementarias:

Depósitos de regulación.  
Red de distribución de agua para el riego.  
Obras de mejora de explotaciones agrarias de carácter asociativo.

Quinto.-La financiación de las obras incluidas en el presente plan se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de los ejercicios 1987-1988, de acuerdo con el artículo 4.º del Real Decreto 2517/1986, de 24 de octubre.

Las obras de interés general tendrán una subvención del 100 por 100 de su presupuesto de ejecución. Las obras complementarias tendrán una subvención del 40 por 100 de su presupuesto y un anticipo del 60 por 100 restante, que será reintegrado en un plazo máximo de quince años, con el 4 por 100 de interés anual.

Sexto.-Los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el plan deberán ser redactados en el primer semestre a partir de la aprobación del mismo, y las obras deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1987.

Séptimo.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se adoptarán las medidas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20229** *RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca: «Mansilla». Modelo: FT 90-1. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Industrias Mansilla, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca: «Mansilla». Modelo: FT 90-1. Tipo: Cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo 90-90 S. Versión: 2RM.  
Marca: «Fiat». Modelo: 90-90 SDT. Versión: 4RM.  
Marca: «Fiat». Modelo 100-90 S. Versión: 2RM.  
Marca: «Fiat». Modelo 100-90 SDT. Versión 4RM.  
Marca: «Fiat». Modelo 110-90 S. Versión: 2RM.  
Marca: «Fiat». Modelo 110-90 SDT. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8715.a(6).

Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de mecánica agrícola, que ha efectuado, asimismo, las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de julio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.